

Prosperidad
para todos



**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Documento para discusión pública: Enmienda a la NIIF para las PYMES

Se invita a todas a las partes interesadas a enviar sus comentarios a este documento hasta el próximo 30 de septiembre a la siguiente dirección: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co. Sólo se recibirán comentarios en esta dirección.

Agosto 27 de 2015

Documento para Discusión Pública - CTCP

Introducción

1. Mediante el presente documento se pone a discusión pública la enmienda realizada a la Norma Internacional de Información Financiera para las PYMES año 2015, elaborada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – por sus siglas en inglés).
2. La NIIF para las PYMES se emitió por primera vez en el año 2009 y las modificaciones que el IASB realizó, previo haber surtido el debido proceso señalado en sus estatutos a este estándar obedecen, a lo planteado en las bases de conclusiones de 2009 en las cuales se indicó, que esta norma se revisaría aproximadamente cada tres años.
3. Colombia participó con sus comentarios y recomendaciones al borrador de modificación del estándar que el IASB preparó en su momento, este documento se puso en discusión pública y a consideración del Comité Técnico para las PYMES.

Esta participación se realizó a través del GLENIF, quien consolidó para su remisión al IASB, todas las recomendaciones recibidas de cada uno de los integrantes de este organismo.

4. El IASB emitió la propuesta de modificación de la NIIF para las PYMES con el objeto de realizar algunas aclaraciones e adicionar algunos modelos de medición a las diferentes secciones de la norma. A continuación se señalan las principales modificaciones que esta enmienda realiza a algunas de las secciones del estándar, así:
 5. *Sección 1 - Pequeñas y Medianas Entidades*: contiene la aclaración de que los tipos de entidades enumeradas en el párrafo 1.3 (b) no tienen automáticamente la obligación pública de rendir cuentas e incorpora guías de aclaración del uso de la NIIF para las PYMES en los estados financieros separados de la controladora.
 6. *Sección 2 - Conceptos y Principios Fundamentales*: incorpora guías de aclaración sobre la exención del esfuerzo o costo desproporcionado que se usa en varias secciones de la NIIF, así como un requerimiento nuevo dentro de las secciones correspondientes para que las entidades revelen su razonamiento sobre el uso de una exención.
 7. *Sección 4 - Estado de Situación Financiera*: incorpora como requerimiento la presentación de las propiedades de inversión medidas al costo menos la depreciación y el deterioro de valor acumulados de forma separada en el cuerpo del estado de situación financiera y elimina el requerimiento de revelar información comparativa para la conciliación de las cifras de apertura y cierre de las acciones en circulación.

8. *Sección 5 - Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados*: aclara que el único importe presentado por operaciones discontinuadas incluye cualquier deterioro de valor de las operaciones discontinuadas medido de acuerdo con la Sección 27 e incorpora un requerimiento para que las entidades agrupen las partidas presentadas en otro resultado integral sobre la base de si son potencialmente reclasificables al resultado del periodo.
9. *Sección 6 - Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas*: aclara cual es la información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio
10. *Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados*: aclara que todas las subsidiarias adquiridas con la intención de venta o disposición dentro de un año se excluirán de la consolidación e incorpora guías que aclaran la forma de contabilizar y disponer de estas subsidiarias. También, añade guías que aclaran la preparación de los estados financieros consolidados si las entidades del grupo tienen diferentes fechas de presentación e indica que las diferencias de cambio acumuladas que surgen de la conversión de una subsidiaria en el extranjero no se reconocen en el resultado del periodo en el momento de la disposición de la subsidiaria.

De otra parte, incorpora la opción de que una entidad contabilice las inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta en sus estados financieros separados utilizando el método de la participación, aclara la definición de "estados financieros separados" y modifica la definición de "estados financieros combinados" para referirse a entidades bajo control común, en lugar de solo a aquellas bajo control común de un solo inversor.

11. *Sección 10 - Políticas Contables, Estimaciones y Errores*: incorpora el párrafo 10.10 en el cual se indica que la aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la Sección 17. Por consiguiente, un cambio del modelo del costo al modelo de revaluación para una clase de propiedades, planta y equipo se contabilizará de forma prospectiva, en lugar de hacerlo de acuerdo con los párrafos 10.11 y 10.12.
12. *Sección 11 - Instrumentos Financieros Básicos*: se incluye una exención de "esfuerzo o costo desproporcionado" a la medición de inversiones en instrumentos de patrimonio a valor razonable y aclara de la interacción del alcance de la Sección 11 con otras secciones de la *NIIF para las PYMES*.

Adicionalmente, hace la aclaración de la aplicación de los criterios para los instrumentos financieros básicos en el caso de acuerdos de préstamo únicos. Igualmente, cuándo un acuerdo constituiría una transacción financiera y establece que la guía sobre medición del

valor razonable de la Sección 11 de cuándo la mejor evidencia del valor razonable puede ser un precio en un acuerdo de venta vinculante.

13. *Sección 12 - Otros Temas relacionadas con Instrumentos Financieros*: aclara la interacción del alcance de la Sección 12 con otras secciones de la *NIF para las PYMES* y aclaración de los requerimientos para la contabilidad de coberturas, incluyendo la incorporación de una frase que precisa el tratamiento de las diferencias de cambio relacionadas con una inversión neta en un negocio en el extranjero.
14. *Sección 14 - Inversiones en Asociadas*: fue modificada en el párrafo 14.15 como consecuencia de la modificación en la Sección 2 es decir, establece que si un inversor aplica la exención del esfuerzo o costo desproporcionado del párrafo 14.10 a cualquier asociada, revelará ese hecho, las razones por las que la medición del valor razonable involucraría un esfuerzo o costo desproporcionado y el importe en libros de las inversiones en asociadas contabilizadas según el modelo del costo.
15. *Sección 15 - Inversiones en Negocios Conjuntos Asociadas*: fue modificada en el párrafo 15.21 como consecuencia del cambio en la Sección 2, es decir, si un participante en un negocio conjunto aplica la exención del esfuerzo o costo desproporcionado del párrafo 15.15 a cualquier asociada, revelará ese hecho, las razones por las que la medición del valor razonable involucraría un esfuerzo o costo desproporcionado y el importe en libros de las inversiones en entidades controladas de forma conjunta contabilizadas según el modelo del costo.
16. *Sección 16 - Propiedades de Inversión*: incluye una modificación a la revelación del literal (iii) del párrafo 16.10 sobre las registradas al costo menos la depreciación y el deterioro de valor acumulados.
17. *Sección 17 - Propiedades, planta y equipo*: alinea la redacción con las modificaciones de la NIC 16 - *Propiedades, Planta y Equipo*, con respecto a la clasificación de las piezas de repuesto, equipo de mantenimiento permanente y equipo auxiliar como propiedades, planta y equipo o inventario e incorpora la exención en el párrafo 70 de la NIC 16 permitiendo que una entidad use el costo de la pieza de sustitución como un indicador de cuál fue el costo de la pieza sustituida en el momento en que se adquirió o construyó, si no fuera practicable determinar el importe en libros de la parte del elemento de propiedades, planta y equipo que ha sido sustituido.

Incorpora la opción de utilizar el modelo de revaluación como método de medición posterior de la propiedad, planta y equipo.

18. *Sección 18 - Activos Intangibles distintos de la Plusvalía:* incluye una modificación para requerir que si la vida útil de la plusvalía u otro activo intangible no puede establecerse con fiabilidad, la vida útil se determinará sobre la base de la mejor estimación de la gerencia, pero no superará los diez años.
19. *Sección 19 - Combinaciones de Negocios y Plusvalía:* sustituye el término "fecha de intercambio" por el término "fecha de adquisición" e incorpora guías que aclaran los requerimientos de medición para acuerdos de beneficios a los empleados, impuestos diferidos y participaciones no controladoras al asignar el costo de una combinación de negocios.

En el párrafo 19.14 se incluye el tratamiento del impuesto diferido para una combinación de negocios e incorpora la exención del esfuerzo o costo desproporcionado al requerimiento para reconocer activos intangibles de forma separada en una combinación de negocios y la inclusión de un requerimiento de información a revelar para todas las entidades de proporcionar una descripción cualitativa de los factores que forman parte de cualquier plusvalía reconocida.

Igualmente, modifica el párrafo 19.23 en el cual una entidad seguirá los principios establecidos en los párrafos 18.19 a 18.24 para la amortización de la plusvalía. Si la vida útil de la plusvalía, no puede establecerse con fiabilidad, se determinará sobre la base de la mejor estimación de la gerencia y no excederá de diez años

20. *Sección 20 – Arrendamientos:* incluye una modificación para incluir arrendamientos con una cláusula de variación de la tasa de interés vinculada a tasas de interés de mercado dentro del alcance de la Sección 20 en lugar de la Sección 12 y aclara de que solo algunos acuerdos de subcontratación, contratos de telecomunicaciones que proporcionan derechos a contratos de capacidad y de compra obligatoria son, en esencia, arrendamientos.
21. *Sección 21 - Provisiones y Contingencias:* modifica el párrafo 21.16 producto de las modificaciones en la Sección 2 sobre la medición del valor razonable sin esfuerzo o costo desproporcionado.
22. *Sección 22 - Pasivos y Patrimonio contiene las siguientes modificaciones:*
 - En el párrafo 22.3A se incorporan guías que aclaran la clasificación de instrumentos financieros como patrimonio o pasivo.
 - Exención de los requerimientos de medición iniciales del párrafo 22.8 para instrumentos de patrimonio emitidos como parte de una combinación de negocios, incluyendo combinaciones de negocios de entidades o negocios bajo control común.
 - Se incorporan las conclusiones de la CINIIF 19 *Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio* para proporcionar una guía sobre permutas de deuda por

patrimonio cuando el pasivo financiero se renegocia y el deudor cancela el pasivo emitiendo instrumentos de patrimonio.

- En los párrafos 22.9 y 22.17 se aclara que el impuesto a las ganancias relativo a distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio (propietarios) y a los costos de transacción de una transacción de patrimonio debe contabilizarse de acuerdo con la Sección 29—sobre la base de las modificaciones a la NIC 32 *Instrumentos Financieros*.
 - Modificación en el párrafo 22.15 en el cual se requiere que el componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto se contabilice de la misma forma que un pasivo financiero independiente similar.
 - Incorporación de una exención del esfuerzo o costo desproporcionado del requerimiento para medir el pasivo para pagar una distribución distinta al efectivo al valor razonable de los activos distintos al efectivo a distribuir y de guías que aclaran la contabilización de la liquidación del dividendo por pagar.
 - Exención de los requerimientos del párrafo 22.18 para distribuciones de activos distintos al efectivo controlados finalmente por las mismas partes antes y después de la distribución.
23. *Sección 26 - Pagos basados en Acciones*: alinea el alcance y las definiciones con la NIIF 2 *Pagos basados en Acciones* para clarificar que las transacciones con pagos basados en acciones que involucran instrumentos de patrimonio distintos de los de las entidades del grupo están dentro del alcance de la Sección 26.
24. *Sección 27 - Deterioro del Valor de los Activos*: modifica el párrafo 27.1 (f) en el cual se aclara de que la Sección 27 no se aplica a activos que surgen de contratos de construcción.
25. *Sección 28 - Beneficios a los Empleados*: aclara la aplicación de los requerimientos contables del párrafo 28.23 a otros beneficios a los empleados a largo plazo en el párrafo 28.30 y elimino el requerimiento de revelar la política contable de los beneficios por terminación en el párrafo 28.43.

Se modifica el párrafo 28.41 (c) producto de las modificaciones en la Sección 2 sobre la medición del valor razonable sin esfuerzo o costo desproporcionado.

26. *Sección 29 - Impuesto a las Ganancias*: se alinean los principios más importantes de la Sección 29 con la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* para el reconocimiento y medición de los impuestos diferidos, pero modificada para ser congruente con los otros requerimientos de la NIIF para las PYMES que cubre todas las modificaciones a la Sección 29, excepto las procedentes de la modificación de la exención de esfuerzo o costo desproporcionado al requerimiento de compensar activos y pasivos por impuestos a las ganancias de los párrafos 29.37 y 29.41.y las definiciones relacionadas en el glosario.
27. *Sección 30 - Conversión de moneda extranjera*: aclara que los instrumentos financieros que derivan su valor razonable del cambio en una tasa de cambio de moneda extranjera especificada se excluyen de la Sección 30, pero no los instrumentos financieros

denominados en una moneda extranjera en el párrafo 30.1. Adicionalmente, el párrafo 30.18(c) se modifica por los cambios relativos en la Sección 9 sobre las diferencias de cambio acumuladas que surgen de la conversión de una subsidiaria en el extranjero en el momento de la disposición de la subsidiaria.

28. Sección 31 – *Hiperinflación*: modifica los párrafos 31.8 y-31.9 por los cambios relativos a la Sección 17 por la incorporación de una opción para utilizar el modelo de revaluación como medición posterior.
29. Sección 33 - *Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas*: se alinea a la definición de "parte relacionada" con la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*, incluyendo la incorporación de la modificación a la definición de la NIC 24, que incluye una entidad de gestión que proporciona servicios de personal claves para la gerencia en la definición de una parte relacionada en el párrafo 33.2.
30. Sección 34 - *Actividades Especializadas*: se eliminó el requerimiento de revelar información comparativa de la conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos y alineó los requerimientos principales para el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación con la NIIF 6 - *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales*.
También se modifica el párrafo 34.10 producto de las modificaciones en la sección 2 sobre la medición del valor razonable sin esfuerzo o costo desproporcionado.
31. La enmienda a la sección 35 *Transición a la NIIF para las PYMES tiene 6 modificaciones*:
 - La incorporación de una opción de permitir que se use la Sección 35 más de una vez—sobre la base de las modificaciones de la NIIF 1 - *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera de las Mejoras Anuales a las NIIF*.
 - La incorporación de una excepción a la aplicación retroactiva de la NIIF para las PYMES para préstamos del gobierno que existen en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES—sobre la base de Préstamos del Gobierno.
 - La incorporación de una opción de permitir que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF utilicen la medición del valor razonable derivada de algún suceso como "costo atribuido"—sobre la base de las modificaciones a la NIIF 1.
 - La incorporación de una opción de permitir que una entidad use el importe en libros según los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) anteriores de partidas de propiedades, planta y equipo o activos intangibles usados en operaciones sujetas a regulación de tasas—sobre la base de las modificaciones a la NIIF 1.
 - Incorporación de guías para entidades que emergen de hiperinflación grave que están aplicando la NIIF para las PYMES por primera vez—sobre la base de Hiperinflación Grave y Eliminación de las Fechas Fijadas para Entidades que Adoptan por Primera vez las NIIF (Modificaciones a la NIIF 1).
 - Simplificación de la redacción utilizada en la exención de la reexpresión de la información financiera en el momento de la adopción por primera vez de esta NIIF.

Antecedentes

1. El 27 de diciembre de 2013, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 3022 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2”*. De acuerdo con el artículo 2° de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, es la NIIF para las PYMES.
2. Teniendo presente que durante el segundo semestre de 2015 se publicó una versión en español a la enmienda a la NIIF para las PYMES por parte del IASB, el CTCP pone en consideración del público interesado esta enmienda, cuya versión anterior está contenida en el Decreto 3022 del año 2013.
3. Para las modificaciones descritas en los párrafos anteriores, el Consejo recomendará su vigencia en Colombia a partir del 1° de enero de 2017 y su aplicación anticipada.

Preguntas para discusión pública sobre las modificaciones a NIIF para las PYMES efectuadas por el IASB.

4. Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.
5. Los comentarios son de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 8° de la Ley 1314, con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideren pertinentes. Para este fin el CTCP quiere que:
 - a) se respondan las preguntas tal como se plantean;
 - b) se indiquen de manera clara la sección y el párrafo a que hace referencia;
 - c) se sustenten los fundamentos de las recomendaciones;
 - d) se expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
 - e) en caso de que se algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word. Se recibirán comentarios hasta el 30 de septiembre de 2015 a través de la dirección: **comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co**

6. En las recomendaciones enviadas a las autoridades de regulación el CTCP tendrá en cuenta los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, tal como lo prevé la Ley 1314 de 2009.
7. Preguntas para comentarios:
 - 1) La enmienda efectuada a la NIIF para las PYMES han sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, la enmiendas contenidas en este documento o parte de él incluye requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.
 - 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la enmienda de la NIIF para las PYMES aquí expuesta, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.
 - 3) ¿Usted considera que la enmienda de la NIIF para las PYMES podrían ir en contravía de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la sección respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.